

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 27 de febrero de 2023. Paso a despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la demandante, allegó memorial solicitando el retiro de la demanda y el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que no se ha notificado al demandado como lo establece el artículo 82 del CGP y las partes llegaron a un acuerdo.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 098
2022-00231-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora Dra. SANDRA LILIANA ARIAS LOAIZA, presenta memorial en el que solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que no se ha notificado al demandado como lo establece el artículo 82 del CGP y las partes llegaron a un acuerdo.

Para resolver se

CONSIDERA

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Así las cosas, este funcionario aceptará el retiro de la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES presentada a través de apoderada judicial por la Sra. DORALBA PINZÓN GUEVARA en contra del Sr. CRUZ ETIEL SERNA SERNA y, en consecuencia, se dará por terminado el proceso.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada de embargo secuestro del establecimiento Comercial denominado PANADERÍA EL BUEN GUSTO, de propiedad del Sr. CRUZ ETIEL SERNA SERNA ubicado en la carrera 3 No.10-06 del municipio de Riosucio, matriculado en la Cámara de Comercio de Manizales.

Por último, como quiera que la solicitud de terminación del proceso fuera presentada por un supuesto acuerdo entre las partes, no habrá condenas en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas)

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar* el retiro de la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES presentada a través de apoderada judicial por la Sra. DORALBA PINZÓN GUEVARA en contra del Sr. CRUZ ETIEL SERNA SERNA, por lo expuesto en los considerandos.

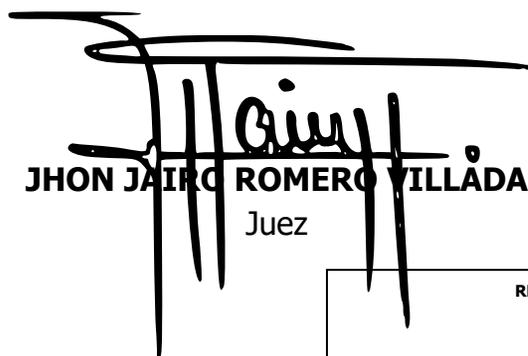
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se *Declara* terminado el presente proceso de SEPARACIÓN DE BIENES.

TERCERO: *Ordenar* levantar la medida de embargo secuestro que pesa sobre el establecimiento Comercial denominado PANADERÍA EL BUEN GUSTO, de propiedad del Sr. CRUZ ETIEL SERNA SERNA ubicado en la carrera 3 No.10-06 del municipio de Riosucio, matriculado en la Cámara de Comercio de Manizales. Oficiese en tal sentido

CUARTO: *No condenar* en costas, por lo dicho en la parta motiva de esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 32 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023
 JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario